	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02          Versión: 002          Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

**INVITACION PÚBLICA MINIMA CUANTIA  
 No. MZ-MC023 DE 2025**

**CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS DE LA PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE ZARZAL convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social a la presente convocatoria pública, al contrato que se derive de la misma, terminación y liquidación.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de Zarzal.

**CONVOCATORIA PROPONENTES**

1. Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, invita a todas las personas naturales, o jurídicas con o sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, consorcio o uniones temporales, con capacidad para contratar, de acuerdo a la ley, interesados en participar en el presente proceso de contratación, que su actividad económica u objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.
2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 que adiciona la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales aplicables. La modalidad de selección es mínima cuantía.
3. **OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN BULLDOZER, INCLUYENDO OPERADOR Y COMBUSTIBLE, PARA LA CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DEL TERRENO EN LA ESCOMBRERA EL OJACO, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE”**

(IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS) – Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. D. 1082/2015- Clasificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (**UNSPSC**)

Clasificación UNSPSC	Descripción
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción

**3.1 ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:**

Ítem	Cantidad	-	Descripción	VR Unitario	VR Total
	Ver anexo				

**4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

5. **VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) M/Cte. Incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, tomando como base los contratos realizados por la administración municipal en años anteriores por este mismo concepto y se cancelará de la siguiente manera: pago total final conforme al avance presentado por el contratista, previa presentación y aprobación de los respectivos informes de actividades, sus soportes y el acta de supervisión suscrita por el funcionario responsable de su control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.
6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga el Municipio se cancelará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, de las apropiaciones presupuestales descritas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 84 de enero 28 de 2025.
7. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato que se suscriba deberá ejecutarse en un plazo igual a diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2025.
8. **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES:** Tendrán derecho y serán deberes del contratante y del contratista las contenidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen.
  - (a) En especial EL CONTRATANTE se obliga a:
    1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
    2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
    3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
  - (b) En especial EL CONTRATISTA se compromete a:
    1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse.
    2. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
    3. Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.
    4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
    5. Colaborar con la entidad para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y cumplir las instrucciones, las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
    6. Cumplir oportunamente con las obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
    7. Avisar al municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
    8. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.

9. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
10. El contratista deberá trasladarse por sus propios medios al sitio del cumplimiento de sus actividades contractuales de conformidad con el objeto del contrato.
11. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
12. Coordinar con el supervisor y/o responsable del proyecto, el cronograma de ejecución y metodología programada para ejecución total del contrato.
13. Suministrar los servicios y actividades complementarias en las condiciones establecidas en la invitación pública, la ficha técnica, la propuesta presentada por el oferente y los demás soportes del proyecto, que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.
14. Garantizar la calidad y disponibilidad diaria de los servicios y actividades complementarias solicitados, de acuerdo con el Anexo Técnico, los términos de condiciones y la oferta presentada.
15. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
16. Garantizar la calidad y disponibilidad diaria de los servicios solicitados, de acuerdo con el Anexo Técnico, los términos de condiciones y la Oferta presentada.
17. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera oportuna y dentro de los términos acordados con el Supervisor del contrato.
18. Ejecutar de total y de la mejor manera, las actividades que se relacionan en la ficha técnica que hace parte de los estudios previos y de la presente invitación pública.
19. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la secretaría, para la ejecución del contrato.
20. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
21. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la convocatoria pública y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

**OBSERVACIÓN:** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al Municipio, para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

## 9. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, la Entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:


- a) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.
- b) Cuando el proponente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente en el análisis de las propuestas.
- c) Cuando existan varias propuestas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, o cuando un proponente haga parte de varias propuestas que también están participando en la presente convocatoria.
- d) Cuando estén incompletas en cuanto a que no cumplan lo especificado o dejen de incluir alguno de los documentos, que de acuerdo con la invitación se requiere adjuntar a la propuesta, y dicha deficiencia impida la evaluación objetiva de la propuesta.

- e) Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas.
- f) Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también están participando en la presente convocatoria.
- g) Cuando la oferta o propuesta se hubiere radicado y presentado después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del proceso de selección, o presentado en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o enviada por correo electrónico o vía fax.
- h) La no presentación y suscripción de la carta de presentación de la oferta o la no firma de los anexos.
- i) Cuando la propuesta esté vigente por un plazo menor del señalado en la invitación.
- j) Cuando el municipio, encuentre falta de veracidad en la documentación presentada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar.
- k) Por encontrarse el proponente incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
- l) Cuando el valor total y/o unitario de la propuesta supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta se encuentre en la situación anterior.
- m) Cuando el proponente no diligencie correctamente los anexos 1 y 6 del presente proceso de selección o los mismos no se encuentren firmados.
- n) Cuando la propuesta presentada a criterio del comité evaluador se considere artificialmente baja, comparada con los precios del mercado y el proponente no pueda justificar objetivamente su propuesta económica.
- o) Cuando el objeto social de la firma incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no le permita cumplir o desarrollar la actividad materia de la futura contratación o el proponente no cumpla con la capacidad jurídica y técnica exigida.
- p) Cuando se presenten borriones, errores, enmendaduras o tachaduras en la oferta económica.
- q) Cuando el proponente no subsane los requisitos subsanables en el término otorgado para ello.
- r) Cuando el plazo ofrecido por el proponente, supere el plazo oficial establecido en los términos de la presente invitación o no cumpla la vigencia de la oferta.
- s) No suministrar la validez de la propuesta en los términos de la presente invitación.
- t) Cuando no incluya el acta de conformación de Consorcio o Unión Temporal si aplica, no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la constitución de la misma o no cumpla con los requisitos señalados en esta invitación.
- u) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, en los términos del Decreto 1082 de 2015
- v) Las demás que considere la ley.

## 10. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- (a) no se presenten Ofertas;
- (b) ninguna de las ofertas resulte admisible en los requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera (DE EXIGIRSE) exigidos en la presenta invitación;
- (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- (d) el Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
- (e) se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02          Versión: 002          Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

## 11. LIMITACION A MIPYMES

Para el presente proceso de selección aplicará la convocatoria limitada a MIPYMES (micro y pequeña empresa), siempre y cuando se verifiquen los requisitos del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, este proceso de selección es susceptible de ser con convocatoria limitada exclusivamente a MIPYMES, siempre y cuando se manifieste el interés en participar mediante la presentación de una solicitud en tal sentido de por lo menos dos (2) MIPYMES con el fin de establecer la limitación de la convocatoria. Deberá presentarse durante el periodo previsto en el cronograma y deberá reunir los siguientes requisitos:

- Manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, suscrita por el Representante Legal principal, a nivel Nacional o Departamental o Municipal.
- Las MIPYMES deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Único de Proponentes y/o registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, según el caso con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la convocatoria.
- Certificación expedida por contador o revisor fiscal, según sea el caso, señalando la condición de MIPYMES y su tamaño empresarial o con el Registro Único de Proponentes.

En todo caso, para que la convocatoria se limite a MIPYMES se requerirá al menos dos (2) Manifestaciones de interés de micros, pequeñas o medianas empresas. La manifestación debe presentarse dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

## 12. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del presente proceso se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.


Las fechas y plazos indicados en el Cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la presente invitación pública.

**OBSERVACIÓN:** Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes, a través de la página Web Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), SECOP II.

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección o requiere una aclaración de contenido en los mismos, deberá formular a la Alcaldía Municipal de Zarzal, las consultas a través del buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II. Las observaciones que se presenten posteriores a la fecha límite de presentación de las mismas no se tendrán en cuenta.


Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección o requiere una aclaración de contenido en los mismos, deberá formular a la Alcaldía Municipal de Zarzal, las consultas a través del buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II. Las observaciones que se presenten posteriores a la fecha límite de presentación de las mismas no se tendrán en cuenta.

En caso de adendas se ampliará un día hábil el plazo de entrega de ofertas.

 <p>MUNICIPIO DE <b>ZARZAL VALLE</b> Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
---	--	--

### 13. REQUISITOS HABILITANTES

<p>Carta de presentación de la propuesta en los términos y condiciones plasmados en el anexo 1, debidamente firmada por la persona natural o el Representante Legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, según los estatutos de la sociedad proponente, expresando además que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes.</p>
<p>Propuesta técnica y económica en el ANEXO 2</p>
<p>Fotocopia de la cedula del Representante Legal (LEGIBLE por ambos lados).</p>
<p>Fotocopia del Registro Único Tributario (R.U.T.) – de la Razón Social expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio.</p>
<p>Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General, etc. Documento (acta u otro) de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que el representante legal, está facultado para firmar, hasta por el valor del respectivo contrato. (CUANDO SEA DEL CASO)</p>
<p>Certificado de paz y salvo (o certificado de acuerdo de pago), de aportes seguridad social Integral y parafiscales (Cuando corresponda), expedido por el revisor fiscal o en su defecto expedido por el representante legal de la persona jurídica. ANEXAR ÚLTIMO SOPORTE DE PAGO VIGENTE.</p>
<p>Certificado de Antecedentes disciplinarios – del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p>Certificado de Responsabilidad Fiscal del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Contraloría General de la Nación</p>
<p>Certificado de Antecedentes judiciales o de Policía, del Representante Legal - expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).</p>
<p>Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional, donde demuestre que no presenta multas o sanciones.</p>
<p>Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.</p>
<p>Certificado de consulta Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, de conformidad con la Ley 2097 de 2021</p>
<p>La propuesta debe contener la vigencia de la misma, la cual no podrá ser inferior al plazo dado para la ejecución del contrato</p>
<p>Copia de la libreta militar cuando aplique</p>
<p>El Proponente como persona natural, deberá aportar matrícula mercantil (cuando aplique) donde acredite que su objeto social y/o actividad económica comprende las actividades requeridas en el presente proceso de selección. Experiencia general superior a 2 años.</p>
<p>El oferente como persona jurídica, debe acreditar que su objeto social y/o actividad económica comprende las actividades requeridas en el presente proceso de selección, así como su existencia y representación legal. El representante legal debe estar debidamente autorizado para comprometer la Sociedad por la cuantía de la propuesta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar. Experiencia general superior a 2 años.</p>
<p>El oferente debe acreditar una experiencia específica máxima de dos (2) contratos ejecutados en este tipo de servicios objeto del contrato (servicio de alquiler de maquinaria, movimiento de tierra y/o transporte), para lo cual debe acreditar, mediante certificación o copia del contrato y acta de liquidación firmado por autoridad competente y/o facturación de servicios privados.</p>
<p><b>SERIEDAD DE LA OFERTA:</b></p>
<p>No aplica para el presente proceso</p>

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

#### **14. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA FACTOR DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA: MENOR PRECIO**

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, en caso de empate, la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La ponderación del anterior factor de calificación de las propuestas se aplicará a las no rechazadas.

#### **15. LUGAR, FECHA Y HORA LIMITE PARA REGISTRO DE PROPONENTES, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y PROPUESTAS**

La fecha y hora límite para la publicación de documentos y propuestas será la prevista en el cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II.

Las propuestas deben presentarse en idioma español, en pesos colombianos, IVA incluido, sin enmendaduras, tachones, ni borrones, cargado en un solo archivo PDF, marcando claramente el objeto, el número de la convocatoria, el nombre y la dirección del proponente. Los proponentes deben adjuntar todos los documentos exigidos en la propuesta original. La propuesta deberá contemplar una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de en qué se vence el término para presentar propuestas so pena de rechazo; la alcaldía municipal de Zarzal – Valle del Cauca no acepta propuestas alternativas o parciales o que condicionen la adjudicación.

Todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, serán por cuenta del contratista.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax, entregadas de manera física en oficinas de la Alcaldía, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

Para efectos de poder establecer las inhabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes, al momento de recibir la oferta, se dejará constancia escrita de la fecha y hora exacta de presentación, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente.


La correspondencia relacionada con el proceso, así como la oferta debe dirigirse a:

SEÑORES  
MUNICIPIO ZARZAL  
DIRECCION JURIDICA  
Tel. 6022219000

**PROCESO MINIMA CUANTIA No. MZ-MC023 DE 2025**

Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella publicada en la plataforma SECOP II.

Todas las observaciones a realizar sobre este proceso deben ser publicadas en el buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación -SECOP II-.

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

## 16. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad procederá a la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA” en concordancia con el Concepto C – 181 de 2021 del 28 de abril de 2021 radicado CCE-DES-FM-17, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1) Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los siguientes documentos:

- **PERSONAS NATURALES.** Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:
  - A) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
  - B) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
  - C) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
- II. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con la Ley.
- III. Las entidades estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Último acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

**Nota:** Lo anterior sin perjuicio de lo contenido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se

profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 9 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona

jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA  
**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**

Código: 120-02.03.02  
Versión: 002  
Fecha: 14.03.2023

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.


Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 9 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 9 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
  - El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
  - En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 9 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de



PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA  
**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**

Código: 120-02.03.02  
Versión: 002  
Fecha: 14.03.2023

este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.


8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:


- (a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua;
- (b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- (c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

11. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
  - (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
  - (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
  - (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**Nota.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

**NOTA: LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACREDITAR CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

## 17. CONSULTAS, PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA ADQUIRIR EL AVISO DE INVITACIÓN

La presente invitación pública se podrá consultar u obtener en la plataforma SECOP II.

Para efectos de la presente invitación, solamente se considerará proponente quien se haya registrado con la respectiva entrega de propuesta, a través de la plataforma SECOP II, antes de la fecha y hora prevista para el cierre de la presentación de propuestas o en caso de indisponibilidad de la plataforma en el correo electrónico [juridica@zarzal-valle.gov.co](mailto:juridica@zarzal-valle.gov.co) siguiendo los protocolos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

## 18. GARANTIAS

No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas.

Atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago del mismo, el municipio de Zarzal, no exige al contratista presentación de garantía, de conformidad al artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

## 19. CESIONES

El contratista no podrá en ningún evento ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del Contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.


## 20. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento, de la siguiente manera: (Definir claramente los tipos, valores y justificaciones de cada multa.

## 21. PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

## 22. CADUCIDAD:

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad contratante en los siguientes eventos: Paralización de la ejecución del contrato por un tiempo igual o superior a quince (15) día/mes/año.

## 23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

## 24. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

Las controversias que no pueda ser resuelta de forma directa entre las Partes, se resolverán siguiendo las siguientes opciones:

- a) Cuando esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la cámara de comercio de Tuluá, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las Partes.


El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto contratado y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

- b) Cuando la controversia no debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Tuluá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de cámara de comercio de Tuluá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Tuluá y estará sujeto al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Tuluá. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados.

Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento.

 <p>MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p><b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b></p>	<p>Código: 120-02.03.02 Versión: 002 Fecha: 14.03.2023</p>
--	--	--

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento para las Partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

## 25. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES:

La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

## 26. INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

## 27. DOMICILIO:

Para los efectos de esta convocatoria y de los contratos derivados de ella, se tendrá como domicilio el Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

## 28. CONFIDENCIALIDAD:

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para efectos de la oferta se entenderá que toda la oferta es pública, así mismo no se suministraran copias a los oferentes hasta tanto el comité evaluador verifique si existe o no tal indicación.

## 29. LIQUIDACION

Posterior a la suscripción del Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva del objeto contratado, las Partes deben liquidar el Contrato. En caso que el contratista se oponga o no exista un Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva, la Entidad Contratante podrá liquidar unilateralmente el presente Contrato.

**NOTA:** Los anexos 9 y 10, solo se deben diligenciar, cuando el proponente pretenda acreditar alguno o varios de los criterios de desempate previstos en la invitación pública, acorde con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para constancia se firma en Zarzal departamento del Valle del Cauca, en Abril 8 de 2025.

**El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por el ordenador del gasto a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.**